



EL ILMO. SR. DON JUAN ALFONSO CABELLO MESA CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE FONDOS DEL SERVICIO DE DEPORTES, A EFECTOS DE SUSPENSIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Deportes:

“-ANTECEDENTES.-

I.- Con fecha 30 de abril de 2020 se emitió por este Servicio de Deportes informe-propuesta que tenía por objeto elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad la siguiente propuesta de acuerdo:

<< PRIMERO.- Aprobar, atendiendo a la conformidad expresa manifestada por el contratista, la segunda prórroga prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del contrato administrativo del servicio de seguridad para el transporte de fondos del Servicio de Deportes, suscrito con la entidad mercantil PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO DE ESPAÑA, S.L., CIF B-86657640, durante el período comprendido entre los días 26 de mayo de 2020 y 25 de mayo de 2021, todo ello de conformidad con lo establecido en las cláusulas Tercera del contrato y 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización y disposición o compromiso del gasto, de carácter previo, a favor de PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO DE ESPAÑA, S.L., CIF B-86657640, por importe total ascendente a EUROS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.284,00 €), del que el importe ascendente a EUROS OCHENTA Y CUATRO (84,00 €) corresponde al 7 % de IGIC que deberá soportar la Administración, conforme al siguiente detalle:

GASTO EJERCICIO CORRIENTE:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IGIC incluido)	PLAZO EJECUCIÓN	Nº OPERACIÓN “AD PREVIO”
2020	J5024.34000.22701	749,00	26/05/2020 AL 31/12/2020	920200002559

Código Seguro De Verificación	kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	22/07/2020 12:05:09
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana	Firmado	22/07/2020 07:40:34
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/07/2020 07:22:21
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==		



Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

GASTO EJERCICIO FUTURO:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IGIC incluido)	PLAZO EJECUCIÓN	Nº OPERACIÓN "AD PREVIO"
2021	J5024.34000.22701	535,00	01/01/2020 AL 25/05/2020	920209000142

Gasto total: 1.284,00 € (IGIC incluido)

(...) >>

La propuesta fue informada con carácter favorable (informe de gasto plurianual nº 65/2020) por la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación con fecha 11 de mayo de 2020.

El expediente fue remitido a la Intervención General a efectos de fiscalización con fecha 12 de mayo de 2020; con fecha 21 de mayo de 2020 la Intervención General emitió informe de "conformidad con observaciones", consistiendo éstas únicamente en la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Instrucción de la Asesoría Jurídica nº 1/2020, de fecha 15 de mayo de 2020, en relación con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), esto es, al carácter preceptivo de los informes relativos a prórrogas de contratos a los que resulta aplicable el régimen establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, que se relacionan en los siguientes Antecedentes, por este Servicio no se continuó con la tramitación de la prórroga inicialmente propuesta.

II.- Con fecha 15 de junio de 2020 este Servicio de Deportes remitió oficio a la entidad PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO DE ESPAÑA, S.L., en su condición de contratista, del siguiente tenor literal:

<< El contrato de referencia fue adjudicado a esa entidad mercantil en virtud de acuerdo del Consejo Rector del extinto Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada con fecha 24 de mayo de 2017, iniciando sus efectos el día 26 de mayo de 2017. Con arreglo a lo previsto en la cláusula Tercera del contrato suscrito entre las partes, su plazo de ejecución inicial finalizó el día 25 de mayo de 2019.

Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Deportes de este Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2019, dictado por delegación de la Junta de Gobierno de la Ciudad conferida por acuerdo de fecha 20 de mayo de 2019, se acordó la primera prórroga del contrato, con efectos durante el período comprendido entre los días 26 de mayo de 2019 y 25 de mayo de 2020.

Siendo voluntad de este Ayuntamiento acordar la segunda prórroga anual prevista durante el período 26 de mayo de 2020 al 25 de mayo de 2021 en los términos

2/9

Código Seguro De Verificación	kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	22/07/2020 12:05:09
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana	Firmado	22/07/2020 07:40:34
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/07/2020 07:22:21
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==		



inicialmente aprobados, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2020 (NRS 2020006200) se le interesó a esa mercantil para que aportara ante esta Administración manifestación expresa de la voluntad de acordar la prórroga, conjuntamente con la documentación preceptiva para su tramitación. La manifestación de conformidad y documentación adjunta aportada fue recibida el día 24 de abril de 2020 (NRE 2020030764), iniciándose con fecha 30 de abril de 2020 la tramitación de la citada prórroga.

No obstante, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato y la situación de hecho derivada de la suspensión de la atención presencial en las dependencias administrativas del Servicio de Deportes desde el día 13 de marzo de 2020, motivada por los efectos del Covid-19, la realidad es que la prestación del servicio no ha podido ser efectuada por esa mercantil desde la citada fecha, lo que obliga a esta Administración a realizar un nuevo planteamiento de la situación, en el sentido de que se estima procedente acordar la suspensión de la ejecución del contrato con efectos desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta que pueda ser restablecida la atención presencial por el Servicio de Deportes de este Ayuntamiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –legislación aplicable a este contrato-; el período de la suspensión se adicionará al plazo de ejecución de la primera prórroga contractual.

En virtud de ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 211.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP (resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos), se otorga a esa mercantil trámite de audiencia, por plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del presente oficio, a fin de que manifieste su conformidad o disconformidad con la propuesta de suspensión del contrato en los términos expuestos, todo ello sin perjuicio de que, una vez restablecido el servicio y determinada la nueva fecha de finalización de la primera prórroga contractual, resulte procedente tramitar la segunda prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación. >>

Con fecha 22 de junio de 2020 (NRE 2020043964) el contratista manifestó su conformidad con la suspensión del contrato en los términos propuestos por esta Administración.

III.- En la fecha de redacción del presente informe-propuesta, la atención presencial a la ciudadanía por parte del Servicio de Deportes (que es la causa generadora de la recaudación de dinero en efectivo y, a su vez, la causa que motiva el propio contrato) se mantiene suspendida, al haberse determinado la inadecuación de las dependencias en las que se prestaba hasta el pasado día 13 de marzo del año en curso, no siendo posible aún determinar una fecha cierta de restablecimiento del servicio.

IV.- La primera prórroga de la ejecución del contrato finalizó el pasado día 25 de mayo de 2020; no obstante, como ya se ha puesto de manifiesto, la prestación se encuentra suspendida, de hecho, desde el día 14 de marzo de 2020, por lo que el presente informe-propuesta tiene por objeto tramitar la suspensión del contrato con efectos desde dicha fecha, así como la adición del plazo de ejecución de dos (2)

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	22/07/2020 12:05:09
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana	Firmado	22/07/2020 07:40:34
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/07/2020 07:22:21
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==		



meses y (12) doce días a computar a partir del reinicio de la prestación una vez acordado el levantamiento de la suspensión del contrato.

-FUNDAMENTOS JURÍDICOS-

I.- Competencia para la tramitación, propuesta y aprobación de la prórroga.- La tramitación del presente expediente compete a este Servicio de Deportes, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017.

El presente informe propuesta se emite por la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al amparo de la regulación establecida en el Decreto Organizativo del Alcalde, de fecha 9 de enero de 2018, por el que se aprobó la estructura organizativa del Servicio, con la conformidad de la Jefatura del Servicio y el visto bueno de la Concejalía Delegada de Deportes.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el órgano de contratación que actuaba en nombre del extinto Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife era su Consejo Rector conforme a lo que se disponía en el artículo 7.g) de sus Estatutos; no obstante, dicho órgano y sus competencias ha sido sucedido por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife desde el día 1 de enero de 2018 en los términos acordados por la citada Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de diciembre de 2017.

II.- Régimen jurídico aplicable al contrato.- Conforme establece la cláusula 3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) que rige la contratación, el contrato se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando sometido a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el propio pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 2017), los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

III.- Suspensión del contrato y efectos de la suspensión en relación con el plazo de ejecución del contrato.- La cláusula 27 del PCAP (Suspensión del trabajo objeto del contrato) que rige la presente contratación establece lo siguiente:

“Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	22/07/2020 12:05:09
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana	Firmado	22/07/2020 07:40:34
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/07/2020 07:22:21
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==		



que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.”.

La cláusula Cuarta del contrato principal suscrito entre las partes, obrante en el expediente, actualmente prorrogado en sus términos iniciales, establece expresamente que “El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 y 309 del TRLCSP, en el presente supuesto, atendiendo al plazo de suspensión del contrato -dos (2) meses y (12) doce días a computar a partir del reinicio de la prestación una vez acordado el levantamiento de la suspensión del contrato-, así como al hecho de que la suspensión se plantea una vez iniciada la ejecución del contrato, la misma no es constitutiva de una causa de resolución del contrato indemnizable en tal virtud. El instituto de la suspensión puede tener lugar previa solicitud formulada por el contratista, en el caso de que la Administración haya incurrido en mora en el pago del precio pactado por tiempo superior a cuatro meses (artículo 216.5 del TRLCSP), o bien como el supuesto que nos ocupa- como consecuencia del ejercicio de la prerrogativa que legalmente corresponde a la Administración para acordarla, en razón a la existencia de un interés público o cuando ello sea necesario para remover obstáculos o impedimentos a su correcta ejecución (artículo 220 del TRLCSP).

Por su parte, el artículo 220.1 del TRLCSP establece que “Si la Administración acordase la suspensión del contrato (...), se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél”.

Con respecto a los efectos que la suspensión del contrato ha de producir en relación con su plazo de ejecución, con carácter previo, y conforme de manera nítida explícita el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, resulta procedente hacer una aclaración respecto del diferente régimen aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos. Al respecto, es doctrina general en materia de contratos administrativos que el plazo puede fijarse:

a.- Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente.

b.- Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

Código Seguro De Verificación	kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	22/07/2020 12:05:09
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana	Firmado	22/07/2020 07:40:34
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/07/2020 07:22:21
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==		



El artículo 67.2.e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, exige que el pliego de cada contrato aclare qué tipo de estos dos plazos es el aplicable:

«Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares

(...)

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos:

(...)

e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

(...)

En la presente contratación, la cláusula 9.1 del PCAP establece que el plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS, prorrogables, año por año, por acuerdo mutuo entre las partes, hasta un máximo de CUATRO (4) AÑOS.

En consecuencia con lo expuesto, se concluye en que el plazo de ejecución del contrato inicialmente determinado “*ex contractu*” ha de verse alterado por la ulterior suspensión acordada -previa audiencia al contratista conforme consta acreditado en el expediente, tal y como se dirá en el Fundamento Jurídico IV- por el órgano de contratación; ha de tenerse en cuenta al respecto que, si bien la suspensión no se encuentra entre las prerrogativas de la Administración enumeradas en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la doctrina y la jurisprudencia la consideran como una manifestación específica de la facultad de modificar unilateralmente el contrato (“*ius variandi*”), que no afecta a su objeto, pero sí al plazo de ejecución y a la forma de cumplimiento (*Sentencias del Tribunal Supremo 3771/1989 y 4761/1989, Dictamen del Consejo de Estado 1093/1991*), siendo alguno de sus efectos la interrupción del plazo de ejecución.

Por lo tanto, al plazo de ejecución del contrato (plazo que conforme obra acreditado en el expediente finalizó, inicialmente, el día 25 de mayo de 2019, habiendo sido acordada y formalizada su primera prórroga hasta el día 25 de mayo de 2020), habrá de adicionarse el plazo de suspensión, computado desde la fecha de efectos de la misma hasta la de su levantamiento, debidamente formalizados en las correspondientes actas.

IV.- Audiencia al contratista.- Consta en el expediente que fue conferido trámite de audiencia al contratista de conformidad con lo preceptuado en los artículos 211.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP; consta asimismo conformidad expresa manifestada por el contratista. Consta asimismo que dicho trámite de audiencia incluyó el supuesto del efecto que la suspensión tendrá sobre la ampliación del plazo de ejecución del contrato conforme a lo informado al respecto

Código Seguro De Verificación	kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	22/07/2020 12:05:09
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana	Firmado	22/07/2020 07:40:34
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/07/2020 07:22:21
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==		



en el Fundamento Jurídico anterior, efecto respecto del que el contratista, igualmente, ha manifestado su conformidad.

V.- Régimen de recursos.- Conforme al régimen jurídico al que se encuentra sujeto el contrato, establecido en la cláusula 3.2 del PCAP que lo rige, el acuerdo que se adopte en relación con la suspensión del contrato podrá ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VI.- Informes preceptivos.- Conforme a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, puesto en relación con el artículo 13 del Reglamento del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento, resulta preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica, habiéndose acreditado en el expediente la propuesta de la Administración, la audiencia al contratista y la emisión del presente informe-propuesta del Servicio.

Conforme a lo previsto en el citado artículo 97 del RGLCAP, en concordancia con lo previsto en los vigentes acuerdos Plenarios e Instrucciones de desarrollo dictadas por la Intervención General Municipal, y con arreglo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, en tanto que la suspensión a acordar no comporta gasto para la Administración, el presente informe-propuesta está exento de fiscalización previa.

VII.- Régimen de delegaciones.- La competencia que el número 3 de la Disposición adicional segunda del TRLCSP atribuye a la Junta de Gobierno de la Ciudad identificada en el Fundamento Jurídico IV del presente informe-propuesta es delegable, en tanto que el apartado 2 del artículo 51 del TRLCSP dispone que, en el caso de que se trate de órganos administrativos, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de estas competencias.

El artículo 18 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento (ROGA) determina que corresponden a la Junta de Gobierno de la Ciudad las competencias que le atribuye la LRBR y las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; por su parte, el artículo 19 del ROGA establece que las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno de la Ciudad podrán ser delegadas, entre otros, en los Concejales delegados, de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas competencias.

El Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019, por el que se confiere la delegación genérica en la materia de Deporte, incluye la facultad del órgano delegado de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general, así como la facultad de resolver mediante actos administrativos que afectan a terceros, todo ello sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar por otros órganos.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	22/07/2020 12:05:09
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejales del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana	Firmado	22/07/2020 07:40:34
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/07/2020 07:22:21
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==		



En virtud de todo ello procede elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad, en su condición de órgano de contratación competente, y previo el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar la suspensión del contrato administrativo del servicio de SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE FONDOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES (ACTUAL SERVICIO DE DEPORTES), suscrito con la entidad mercantil PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO DE ESPAÑA, S.L., CIF B-86657640, durante el período comprendido entre los días 14 de marzo y 25 de mayo de 2020; dicho período de suspensión -dos (2) meses y (12) doce días- se añadirá al plazo de ejecución de la primera prórroga del contrato a partir del reinicio de la prestación, una vez acordado el levantamiento de la suspensión del contrato, así como disponer el levantamiento de acta en la que se habrán de consignar expresamente las circunstancias de interés público que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

SEGUNDO.- Delegar con carácter específico en el/la Concejal/a Delgado/a de Deportes la competencia para acordar el levantamiento de la suspensión del contrato atendiendo a las circunstancias concurrentes, así como para la aprobación de cuantos reajustes deriven de la ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia, conforme a las fechas de suspensión y levantamiento de ésta, que han de obrar acreditadas en las correspondientes actas formalizadas en los términos expuestos en el Fundamento Jurídico III de este informe-propuesta, debiendo dar cuenta de cuantos actos administrativos al efecto a la Junta de Gobierno.

TERCERO.- Notificar, en cumplimiento del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) el presente acuerdo al contratista, significándole que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 123 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en concordancia con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

CUARTO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Perfil de Contratante.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	22/07/2020 12:05:09
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana	Firmado	22/07/2020 07:40:34
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/07/2020 07:22:21
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==		



QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Técnica de Deportes, a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica y a la Sección de Coordinación y Gestión Económica del Servicio de Deportes.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno



**Vº Bº
 EL ALCALDE**

Código Seguro De Verificación	kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	22/07/2020 12:05:09
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana	Firmado	22/07/2020 07:40:34
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	22/07/2020 07:22:21
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/kyW+IzUnEIO5ZtNn4b6tVA==		

